

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Corte de Distrito de Hadamar (Alemania)**



Corte del Condado de Hadamar, Alemania

### **OEA (Corte IDH):**

- **Guatemala es responsable por violar el derecho a la salud de personas que viven con el VIH** San José, Costa Rica, 25 de octubre de 2018.- En la sentencia notificada en el día de hoy, recaída en el Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) encontró al Estado de Guatemala responsable por violar los derechos a la salud, a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y la protección judicial de varias personas que viven o vivieron con el VIH. Asimismo, el Tribunal determinó que el Estado cometió actos de discriminación por razón de género en contra de dos mujeres embarazadas. También estableció por primera vez la responsabilidad de un Estado por la violación al principio de progresividad, dado que Guatemala incumplió con su obligación de desarrollo progresivo del derecho a la salud. El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_359\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf). La Sentencia hace referencia a 34 personas que actualmente viven con el VIH en Guatemala, 15 personas que vivieron con el virus pero que ya fallecieron, y a sus familiares. Estas personas tenían una o varias de las siguientes condiciones: contrajeron enfermedades oportunistas (esto es, enfermedades que ocurren con más frecuencia o son más graves en personas con debilidad del sistema inmunitario en comparación con quienes tienen un sistema inmunitario sano) y en algunos casos fallecieron por causa de estas enfermedades, eran personas de escasos recursos, eran madres o padres que eran el sustento

económico y/o moral de sus familias, contaban con baja escolaridad, los efectos de su condición como personas que viven con el VIH no les permitió realizar la misma actividad previa a su contagio, vivían en zonas alejadas de las clínicas donde debían recibir atención médica, o eran mujeres embarazadas. Tal y como observó la Corte, el Estado guatemalteco incumplió con su deber de otorgar un tratamiento médico adecuado a las víctimas, lo que permitió que desarrollaran enfermedades oportunistas y, en algunos casos, fallecieran. Por ello, el Tribunal determinó que el Estado incumplió con su deber de garantía del derecho a la salud, a la integridad y a la vida, consagrados en los artículos 26, 5 y 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Corte determinó que la omisión estatal de brindar una atención médica adecuada a dos mujeres embarazadas que viven con el VIH constituyeron actos de discriminación por razón de género, y ello en virtud del impacto diferenciado que esta omisión tuvo en las víctimas, así como por el riesgo de transmisión vertical del virus a sus hijos. De igual forma, el Tribunal concluyó que la inacción estatal en materia de protección a la salud de la población que vive con VIH en Guatemala, ocurrida con anterioridad al año 2004, constituyó una violación del principio de progresividad previsto en el artículo 26 de la Convención Americana. A este respecto, la Corte estableció que la obligación de realización progresiva de los DESCAs (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) prohíbe la inactividad del Estado en su tarea de implementar acciones para la efectiva protección de estos derechos, sobre todo en aquellas materias donde la ausencia total de protección estatal coloca a las personas ante la inminencia de sufrir un daño a su vida o a su integridad personal, tal y como había sucedido en este caso. Esta es la primera vez que la Corte declara violado el citado principio. Por otro lado, la Corte advirtió que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) de 13 de las víctimas, toda vez que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala incumplió con su deber de motivar adecuadamente una sentencia y vulneró la garantía del plazo razonable, todo ello en el marco del procedimiento que derivó de la acción de amparo interpuesta por dichas víctimas. Finalmente, el Tribunal también concluyó que algunos de los familiares de las víctimas sufrieron afectaciones a su integridad personal en violación al artículo 5.1 de la Convención. Como consecuencia de estas violaciones la Corte ordenó como medidas de reparación, entre otras, que el Estado garantice un tratamiento médico gratuito a las víctimas y sus familiares, que implemente mecanismos para mejorar las prestaciones de salud para personas que viven con VIH en Guatemala, que realice de una campaña nacional de concientización y sensibilización, y la indemnización por concepto de daño material e inmaterial para las víctimas y sus familiares. Además, se ordenó al Estado el pago de gastos y costas, así como el reintegro de los gastos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Puede encontrar el resumen de la Sentencia [aquí](#). \*\*\*\* La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). El Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente de la Corte, no participó en la deliberación y firma de la Sentencia por razones de fuerza mayor aceptadas por el Pleno del Tribunal. \*\*\*\* El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr)

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Integrantes de la familia extensa están legitimados para solicitar regulación de visitas.** La Corte Constitucional estudió una acción de tutela presentada por dos abuelos en contra de la decisión de un juez de familia que no les reconoció legitimación para pedir la regulación de visitas de su único nieto, tras la muerte de su hijo, dado que la progenitora del menor les negó las visitas. La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta negó el amparo invocado, al considerar que la decisión del juez accionado había sido correcta. Sin embargo, exhortó a la madre del menor para que cumpla su deber ineludible de ofrecer a su hijo un ambiente de unidad familiar que permita y favorezca el desarrollo integral y armónico de su personalidad, tarea en la cual deberán prestar colaboración sus abuelos paternos y, de ser el caso, solicitar acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El alto tribunal consideró que a pesar de que el Código Civil, en sus artículos 253 y 256, asigna el cuidado personal de la crianza y educación de los hijos al padre o madre sobreviviente, sin hacer referencia a abuelos, a la luz del artículo 44 de la Constitución “resulta acorde con la primacía del derecho fundamental del niño a tener relación con toda su familia, no solamente con los padres”. El fallo concluyó que los integrantes de la familia extensa están legitimados para solicitar la regulación de visitas a menores de edad. De ahí que la Sala Primera de Revisión concediera el amparo y dejara sin efectos la decisión del juez de familia de no reconocer a los abuelos accionantes la legitimación para promover el proceso de regulación de visitas.

Finalmente, y en su lugar, le ordenó que resuelva de fondo esta solicitud, con garantía del debido proceso de las partes y del interés superior del menor, así como de las consideraciones que tuvo en cuenta la Corte para resolver este caso (M. P. Carlos Bernal Pulido).

### **Unión Europea (AP):**

- **TEDH: Italia violó DDHH de Bernardo Provenzano.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo falló el jueves que Italia violó los derechos humanos del fallecido “capo de capos” Bernardo Provenzano al mantenerlo encarcelado bajo estrictas medidas de seguridad antimafia durante los últimos meses de su vida. Provenzano, quien fue arrestado en 2006 tras estar fugitivo durante 43 años, cumplía varias cadenas perpetuas por más de una decena de homicidios, incluidos los asesinatos de prominentes jueces antimafia. En prisión, estuvo bajo estrictas medidas de seguridad para evitar que mafiosos siguieran ejerciendo su influencia desde las cárceles. Provenzano se enfermó gravemente en 2013 y pasó sus últimos años en la enfermería de la prisión, pese a que su abogado pidió mejores condiciones debido a su frágil estado físico y decaimiento mental. En el dictamen, la corte dijo que Italia no tenía justificación para extender su régimen carcelario antimafia meses antes de la muerte de Provenzano debido a su "grave declive cognitivo". Las estrictas leyes italianas antimafia evitan la comunicación entre prisioneros, establece prohibiciones para recibir paquetes y usar el teléfono, y limita estrictamente las visitas de familiares, entre otras medidas. La decisión de la corte fue inmediatamente criticada por el gobierno italiano. El ministro de Interior, Matteo Salvini, la calificó de la "enésima demostración de ineptitud de este interminable circo europeo".



**Violaron sus derechos al mantenerlo encarcelado bajo estrictas medidas de seguridad antimafia durante los últimos meses de su vida.**

### **España (El País):**

- **Tribunal rechaza indemnizar a unos padres que adoptaron una bebé gravemente enferma.** El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado una sentencia ([accede aquí al texto](#)), por la que rechaza la petición de una indemnización millonaria por daños morales y materiales de una pareja que adoptó a una niña de origen vietnamita. A juicio de los padres adoptantes, la defectuosa tramitación y resolución del expediente de adopción internacional en Vietnam y la falta de información, tuvieron como consecuencia la adjudicación de una niña de varios meses de edad que padecía una grave enfermedad (una anomalía congénita adquirida durante el período embrionario), de la que ellos no se percataron hasta el diagnóstico en un hospital español. Los adoptantes reclamaban en principio 1.690.000 euros de indemnización más otros 24.000 euros anuales por asistencia médica futura. Entre las cuestiones alegadas, la madre adoptante indicó que tenía cierta discapacidad que dificultaba el cuidado de la bebé. Desgraciadamente la niña falleció durante la tramitación del procedimiento, por lo que la cantidad reclamada se rebajó a 83.300 euros. No hubo engaño. Aunque los padres adoptantes manifestaron sentirse engañados por no ser informados a tiempo sobre los problemas de salud de la niña, lo que les hubiera permitido rechazar la adopción, el tribunal no aprecia responsabilidad de la Gerencia ni tampoco de la entidad colaboradora. Según la sentencia, los solicitantes fueron en todo momento informados de los riesgos que supone una adopción internacional, sobre todo cuando se trata de menores con

necesidades especiales. Los padres firmaron un documento de solicitud en la que habían accedido a adoptar un niño de hasta 3 años de edad, sin inconveniente en cuanto a que el adoptado tuviera algún tipo de necesidad especial, como labio leporino o cardiopatía moderada entre otras, que, en fin, no afectaran al desarrollo normal de la vida cotidiana con un tratamiento adecuado. Esto limitaba la adopción a determinados países, como China o Vietnam, eligiendo finalmente este último destino. En todo momento se indicó a los futuros padres que la adopción internacional en general y sobre todo en determinados países deben asumirse no solo riesgos de salud, sino también de desconocimiento de antecedentes, o informes médicos carentes de rigor. Se trata de niños abandonados donde falta la información de origen y los informes médicos son escasos. Es decir, existe un riesgo de que un país incluya dentro de la calificación de niño con necesidades especiales a un menor con una problemática mayor de la esperada por los padres adoptantes, y de esto se informa a las familias. La actuación de la Administración autonómica en este aspecto fue correcta. Una cuestión que el tribunal consideró clave es la negativa de los padres, mientras estuvieron en Vietnam, de someter a la niña a pruebas diagnósticas en un hospital local, expresando su deseo de hacerle las pruebas pertinentes en España. Tampoco la actuación de la Entidad Colaboradora fue irresponsable o negligente, y no hubo incumplimiento de las obligaciones de información y control que legalmente le corresponden en el proceso de adopción internacional. Las adopciones internacionales, a la baja. Las estadísticas sobre adopción internacional publicadas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social revelan que en los últimos años se ha producido una bajada constante de la adopción internacional, frente a una ligera subida de la nacional. Si en 2012 el total de menores adoptados fue de 1.669, en 2016 bajó hasta 567. El continente asiático sigue liderando el número de adopciones, siendo Vietnam y China los países de los que procede un mayor número de niños adoptados. La tramitación de una adopción internacional se inicia en España a partir de la solicitud formulada por la persona o personas interesadas en convertirse en padres adoptivos de un menor de origen extranjero. La tramitación se rige por dos procedimientos, dependiendo de si el país de origen del niño ha ratificado o no el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de mayo de 1993. La Administración tiene publicado un listado de la situación de la tramitación de la adopción internacional en los distintos países, para información del ciudadano. China y Vietnam tienen suspendidos los expedientes, excepto para menores con necesidades especiales, esto es, niños que padecen o han padecido alguna enfermedad, o que presentan alguna discapacidad. También se incluyen niños de difícil adopción por su edad o porque conforman un grupo con sus hermanos. El tiempo de espera de las familias dura meses e incluso años. Esta circunstancia junto con los riesgos sobre la incertidumbre de las características del menor asignado (los países implicados dan una información muy limitada de la situación real del menor a todos los niveles) han contribuido a la disminución progresiva de este tipo de adopciones.

### **Reino Unido (AP):**

- **Identifican a empresario británico por acoso sexual.** Un político británico utilizó la garantía de libertad de expresión del Parlamento el jueves para identificar a Philip Green, dueño de TopShop, como el empresario acusado de acoso sexual que había obtenido una orden judicial que prohibía a la prensa revelar su identidad. Green, cuyo Arcadia Group posee la cadena de tiendas de moda TopShop y otras marcas, fue nombrado en la Cámara de los Lores por el político laborista Peter Hain. El empresario obtuvo una orden judicial para impedir que el diario Daily Telegraph publicara historias en las que empleados suyos lo denunciaban por acoso sexual y abuso racista. La Corte de Apelaciones emitió la orden días atrás porque las cinco presuntas víctimas, dijo, estaban “comprometidas” al haber firmado acuerdos de no divulgación a cambio de jugosas indemnizaciones. La orden prohíbe a los medios nombrar a Green, pero las palabras de los legisladores en el Parlamento son inmunes a la acción de la ley bajo una exención llamada privilegio parlamentario. Hain dijo que lo contactó alguien “íntimamente relacionado con el caso”. “Considero mi deber bajo el privilegio parlamentario nombrar a Philip Green como el individuo en cuestión, dado que los medios están sujetos a una orden judicial que impiden la publicación de todos los detalles de una historia que evidentemente es de interés público”. Green no respondió de momento a un pedido de declaraciones. Él preside Arcadia Group, dueño de marcas como Burton, Dorothy Perkins y Miss Selfridge, además de Topshop. El empresario de 66 años es una presencia frecuente en la primera fila de la Semana de la Moda en Londres, donde se hace fotografiar en compañía de supermodelos como Kate Moss.

### **Turquía/Alemania (La Vanguardia):**

- **Confirman condena de alemán a más de seis años de prisión en Turquía.** El Gobierno alemán confirmó hoy que un ciudadano alemán ha sido condenado en Turquía a seis años y tres meses de cárcel

bajo la acusación de pertenecer a una organización terrorista y a otro año y ocho meses de libertad condicional por ingresar en una zona militar restringida. "Se trata de una decisión de la Justicia turca", señaló en una rueda de prensa ordinaria un portavoz del Ministerio de Exteriores, quien agregó que parte de la base de que el condenado, de 29 años, adoptará con ayuda de su abogado las medidas legales que contempla la legislación turca para recurrir la sentencia. Agregó que el acusado -quien según informó el diario "Bild" asegura que únicamente se encontraba de excursión en la zona y pretendía visitar a la familia de un amigo cuando ingresó sin querer en la zona restringida- "naturalmente seguirá recibiendo asistencia consular". El portavoz rechazó comentar si el caso de este ciudadano alemán, que permanece detenido en Turquía desde marzo, entra dentro de la clasificación que hace el Gobierno alemán de "detención por motivos políticos". "No hacemos pública la lista de casos considerados políticos", se limitó a comentar, aunque precisó que actualmente siguen siendo cinco las personas detenidas en Turquía por razones políticas. Patrick K., cuyo juicio comenzó hace alrededor de tres semanas, fue detenido en marzo en la frontera turco-siria próxima a Irak. La Fiscalía turca le acusa de pertenecer a las milicias kurdas Unidades de Protección del Pueblo (YPG) activas en Siria y consideradas por Turquía una organización terrorista. La condena contra K. coincide con la visita a Turquía del ministro de Economía alemán, Peter Altmaier, quien ayer había declarado su intención de abordar con la parte turca la complicada situación en ese país en materia de derechos humanos. Una portavoz de ese ministerio señaló no tener constancia de declaraciones del ministro sobre este caso concreto, pero aseguró que Altmaier "ha abordado directamente" el tema de los derechos humanos, como es habitual "en conversaciones bilaterales y no en público", al ser esta la forma "más eficiente" y la que "corresponde entre socios". La detención en Turquía de varios ciudadanos alemanes por razones políticas, entre ellos el corresponsal germano-turco Deniz Yücel, la periodista y traductora germano-turca Mesale Tolu -ambos ya en Alemania, pero pendientes de juicio-, y el activista alemán de derechos humanos Peter Steudtner -también libre-, ha lastrado de manera importante las relaciones bilaterales. Tras el golpe militar fallido en 2016, 35 ciudadanos alemanes fueron detenidos en Turquía por razones políticas, de las cuales actualmente cinco se encuentran todavía en prisión, tres de ellos con doble nacionalidad, precisaba el Ministerio de Exteriores a finales del mes pasado.

### **China (Xinhua):**

- **Revisan leyes orgánicas de tribunales y fiscalías.** El máximo órgano legislativo de China aprobó hoy viernes las revisiones de las leyes orgánicas de los tribunales y las fiscalías populares. Las modificaciones, presentadas ante la sesión bimestral del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, forman parte de las medidas de seguimiento para adaptarse a la reforma judicial de China. Por ejemplo, las dos leyes revisadas codifican formalmente la adopción de un sistema de cuotas para los jueces y fiscales y el principio de responsabilidad judicial, que hace que jueces y fiscales deban responder de por vida por los casos que gestionan. Las normas revisadas estipulan que el derecho del pueblo a conocer, participar y supervisar el trabajo de los tribunales y las fiscalías debe estar garantizado. También se incluyen disposiciones para dar cabida a los cambios en la jurisdicción de los órganos judiciales. En marzo China puso en marcha la Comisión Nacional de Supervisión, que asumirá algunas de las funciones que previamente desempeñaba la Fiscalía Popular Suprema. Las dos leyes revisadas entrarán en vigor el 1 de enero del próximo año.

### **Japón (International Press):**

- **Tribunal rechaza demanda contra Abe por su visita a santuario militarista.** En 2013, el primer ministro de Japón, Shinzo Abe, visitó el Santuario de Yasukuni, percibido como símbolo del pasado militarista japonés. A las habituales críticas de China y Corea del Sur, víctimas del imperialismo nipón antes y durante la Segunda Guerra Mundial, se sumó, sorprendentemente, un aliado como Estados Unidos. Desde entonces Abe se ha abstenido de acudir a Yasukuni para no provocar más fricciones. El santuario honra la memoria de millones de japoneses caídos en guerra, entre ellos varios criminales de la Segunda Guerra Mundial. De aquella visita nació una demanda que el jueves tuvo un nuevo episodio. El Tribunal de Distrito de Tokio ratificó el fallo de una instancia previa, que desestimó el recurso legal presentado por alrededor de 450 ciudadanos que sostenían que la visita del primer ministro a Yasukun violaba la separación constitucional entre Estado y religión, informó Kyodo. El tribunal dijo que la visita de Abe no interfirió con la fe de los demandantes ni violó su libertad religiosa. Asimismo, rechazó la demanda de indemnización. Los demandantes, que planean apelar, sostienen que la visita de Abe aumentó las tensiones internacionales e infringió su derecho a vivir en paz. Sin embargo, el tribunal dijo que la declaración de Abe, publicada después de su visita, puede ser considerada como una expresión de remordimiento por las acciones del pasado y una promesa de renuncia a la guerra.

- **Tribunal se opone a reactivación de planta nuclear.** Un tribunal nipón se opuso el miércoles a la reactivación de los dos reactores de la planta nuclear de Oi, los únicos en funcionamiento en Japón aunque desde el pasado diciembre se encuentran apagados temporalmente por una revisión rutinaria. Esta sentencia del tribunal de Fukui (oeste del país) es la primera que ordena que no se reactive una planta atómica por cuestiones de seguridad desde la crisis de Fukushima de 2011, y además supone que Japón continúe sumido en un periodo indefinido de apagón nuclear. Los reactores 3 y 4 de la planta de Oi (prefectura de Fukui), que en septiembre del año pasado fueron apagados temporalmente para una revisión rutinaria, son los dos únicos, de los 50 con los que contaba el país, que habían continuado en activo tras la crisis de la central de Fukushima. La sentencia responde a la demanda interpuesta por un grupo, entre otros, de unos 170 ciudadanos que viven en los alrededores de la central e impedirá de momento la reactivación de los dos reactores aunque su seguridad esté certificada por las autoridades. En la actualidad los dos reactores de los cuatro con los que cuenta la planta gestionada por Kansai Electric Power (KEPCO) están siendo examinados por la Autoridad de Regulación Nuclear de Japón (NRA) que debe tomar una decisión sobre si cumplen los nuevos requisitos de seguridad puestos en marcha en el país el pasado julio. El fallo, que puede ser recurrido a una instancia superior, asegura que “los reactores en funcionamiento pueden suponer un riesgo para las vidas de los habitantes de la zona” y cita por ejemplo la posibilidad de accidentes causados por terremotos. “Suponer que no va a producirse un terremoto de tamaño excepcional se trata de una visión muy optimista sin justificación real”, señala la sentencia. Tras la crisis de Fukushima y debido a los temores en torno a la seguridad de las centrales nucleares, Japón decidió en mayo de 2012 dejar el suministro de este tipo de energía a cero por primera vez en 42 años. Sin embargo, dos meses después, el 1 de julio, el Gobierno autorizó que la planta de Oi retomara sus operaciones para evitar apagones graves en la región de Kansai, la segunda más poblada del país y con más número de reactores. No se ha puesto de momento ningún otro reactor en marcha desde entonces aunque el actual Gobierno conservador, que llegó al poder en diciembre de 2012, defiende volver a la energía nuclear como parte de su plan energético. Antes de la crisis desencadenada por el accidente de Fukushima, el peor desde el de Chernóbil en 1986, los 50 reactores comerciales del país generaban un 30 % de la energía total de Japón.



No se reactivan

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*